



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3644-SPA-2857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 3 6 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3644-SPA-2857** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la tala de árboles en vía pública, quitaron 4 árboles y taparon con cemento el día de hoy, ya antes había denunciado su tala, por lo que se detuvieron; reverdecieron, tiempo después lo secaron y ahora procedieron a removerlos y tapar con concreto (...) [hechos que tienen lugar frente al inmueble ubicado en calle Privada de la Escuela, sin número, colonia agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en calle Privada de la Escuela, sin número, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-3644-SPA-2857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 3 6 4 -2022

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que debido a que no hay una referencia de número oficial de algún inmueble, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un recorrido virtual en la página electrónica Google Maps <https://www.google.com.mx/maps>, tomando de referencia las calle señaladas en la denuncian (Av. Norte y Tecatitlan) y (esquina con calle 3) en la que se observó que en agosto del 2019, hay diversos individuos arbóreos, mismos que en la impresión de pantalla de junio de 2022 ya no se encuentran.

Figura 1.



En la impresión de pantalla de Agosto 2019 se aprecia la existencia de individuos arbóreos.

Figura 2.

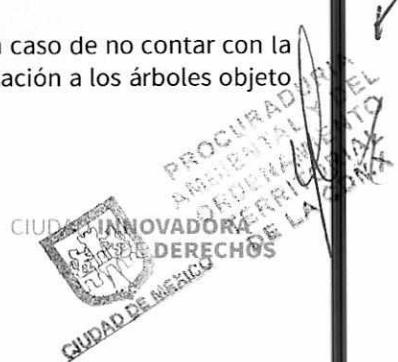


En la impresión de pantalla de Junio de 2022 ya no se encuentran los individuos arbóreos.

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-5480-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionado con la autorización para los derribos de árboles en calle Privada de la Escuela, sin número, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco.
- 2.- Remitir en su caso, copia simple de los dictámenes correspondiente levantados a cada uno de los arboles afectados.
- 3.- Proporcionar copia simple del comprobante de la compensación de los árboles derribados.
- 4.- En caso de que no se hayan autorizado los derribos se gestionen la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior se desprende que corresponde a la Alcaldía Iztacalco, que en caso de no contar con la autorización correspondiente gestione la compensación correspondiente de la afectación a los árboles objeto de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2020-3644-SPA-2857

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9 3 6 4-2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido información respecto a los derribos, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, y en el caso de ser procedente la compensación correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de diversos individuos arbóreos en calle Privada de la Escuela, sin número, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, esta Entidad constató mediante recorrido virtual en la página electrónica Google Maps, el derribo de aproximadamente 6 árboles.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-5480-2022 se solicitó a la Dirección General Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informara si cuenta con antecedente de autorización de derribo en dicho sitio y en caso contrario se gestionen la compensación del derribo de arbolado conforme a la normatividad aplicable.
- Corresponde a la Alcaldía Iztacalco, que en caso de no contar con la autorización correspondiente gestione la compensación correspondiente de la afectación a los árboles objeto de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

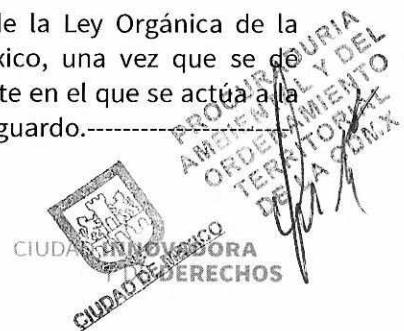
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que informe si dichos derribos cuentan con autorización correspondiente y en caso contrario se lleve a cabo la compensación correspondiente.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3644-SPA-2857

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 3 6 4 -2022

CUARTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturía Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EGGH/SAS/DRG

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.